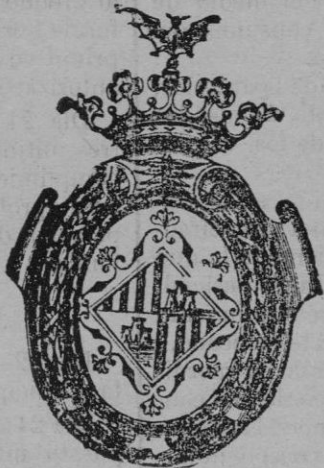


Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4138.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Agosto.)

Núm. 203

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1893-94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6553'58
2.º	Servicios generales.	1758'33
3.º	Obras obligatorias.	229'08
4.º	Cargas.	4509'65
5.º	Instrucción pública.	1591'66
6.º	Beneficencia.	1208'33
7.º	Corrección pública.	31474'84
8.º	Imprevistos.	2091'66
9.º	Nuevos establecimientos.	3250
10.º	Carreteras.	2091'66
11.º	Obras diversas.	31474'84
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	31474'84
14.º	Ampliación.	2091'66
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	31474'84
16.º	Devoluciones.	2091'66
	Total.	52670'13

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesetas trece céntimos.

Palma 1.º de Agosto de 1893.—El Contador, Lino Pinillos.—2 Agosto de 1893.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 204

ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE BALEARES
Sección de Propiedades.

Encontrándose en descubierto con la Hacienda, muchos censatarios por las pensiones corrientes y vencidas que se pres-

taban á corporaciones civiles y eclesiásticas hoy al Estado y deseando esta administración evitarles los perjuicios consiguientes dada su morosidad; ha acordado escitarles por medio del presente para que á la mayor brevedad se sirvan presentarse en esta dependencia ó en las subalternas de Mahón é Ibiza los vecinos de dichas islas y satisfagan sus respectivos descubiertos, pues trascurrido que sea el presente mes se expedirá los apremios correspondientes contra los morosos.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia espero que por cuantos medios estén á su alcance darán la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 3 de Agosto de 1893.—El Administrador, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Julio último acordó contratar por medio de subasta pública la construcción del zócalo de la fachada principal y de la interior que corresponde al patio, del cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial lindante con la Plaza de Santa Eulalia, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; siendo el tipo de la subasta, la cantidad de 1554 ptas. 92 céntimos.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 31 de este mes en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta; y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden

de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de sesenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe, los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase en proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de

cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta; en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde, respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto. Palma 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A., Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del proyecto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para subastar la construcción del zócalo de la fachada principal y de la interior que corresponde al patio del cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial lindante con la Plaza de Santa Eulalia; conforme con el mismo, se obliga á llevar á efecto dicha obra con sujeción á los precitados proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 65, importe pesetas 181'51.—Peones 70, importe pesetas 121.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'715, importe pesetas 47'53.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan diez y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados seis cuentas que importan dos mil quinientas pesetas ochenta y cinco céntimos.

Derribo del Oratorio de la Consolación.—Oficiales 18, importe pesetas 43'50.—Peones 14 1/2, importe pesetas 25'37.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 22 1/2, importe pesetas 53'25.—Peones 12, importe pesetas 21.

Reparación y conservación de las cañerías de aguas potables.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 12, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'55.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 12, importe pesetas 68.—Peones 25 1/2, importe pesetas 44'18.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 48, importe pesetas 88'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Carros 6, importe pesetas 27.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 6, importe pesetas 18.—Peones 32, importe pesetas 64.—Trasportes de carros 19, importe pesetas 38.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Torres y trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.

Palma 24 Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal, puedan presentar sus instancias en esta secretaría dentro el plazo de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Algaída 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario interino, Francisco Verdera.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 1.º de Abril.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé puntual cumplimiento á todas las órdenes recibidas, aprobar el proyecto del presupuesto municipal adicional, aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de los cuatro meses anteriores, aprobar el proyecto del presupuesto municipal del próximo ejercicio económico, nombrar los

contribuyentes para acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos del próximo ejercicio económico.

Día 8 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, se pase al sorteo de los vocales de la Junta municipal.

Día 9 de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento á una circular de la Delegación de Hacienda á la que asistieron los vocales de la Junta pericial, se acordó darle su puntual cumplimiento y nombrar comisiones al efecto indicado.

Día 12 de id.—Hubo sesión extraordinaria para proceder al sorteo de los contribuyentes que deben formar la Junta municipal en unión de este cuerpo municipal, se acordó que el resultado se publique en la forma ordinaria.

Día 15 de id.—Fueron aprobadas las tres últimas sesiones, se acordó pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1891 á 92.

Día 22 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, se presentó un vecino y concedió permiso á su hijo para seguir la carrera militar.

Día 29 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, aprobar el proyecto ó plano del camino la Heredad, se exponga al público á efectos de reclamación.

Día 6 de Mayo.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, designar los locales para instalarse mesas de las tres secciones electorales, designar los Presidentes de las secciones, informar una solicitud de consumos, aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en las cuentas municipales de 1891 á 92, y fijarlas como definitivas que se expongan al público.

Día 11 de id.—Hubo sesión extraordinaria para adoptar el medio ó medios para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de 1893 á 94, nombramiento de comisión y poner en conocimiento de la Administración de Impuestos la adopción.

Día 13 de id.—Fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria, se acordó, dar cumplimiento y todas las órdenes recibidas.

Día 20 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes.

Día 27 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, dar cumplimiento á todas las órdenes, se hagan varias obras de reparación en la Casa Consistorial, rescindir el contrato que se tiene con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la sesión de la Casa Cuartel, la distribución de fondos.

Día 1.º de Junio.—Hubo sesión extraordinaria para confeccionar el reparto de inmuebles del año económico de 1893 á 1894, se acordó nombrar un comisionado.

Día 1.º de id.—Hubo sesión extraordinaria, se acordó fijar los precios que podrá percibir el arrendatario de consumos año económico de 1893 á 94.

Día 3 de id.—Fueron aprobadas las tres últimas sesiones, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes.

Día 10 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, dar cumplimiento á todas las órdenes, sacar á pública subasta los arbitrios municipales.

Día 17 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

Día 18 de id.—Hubo sesión extraordinaria para aprobar el reparto de inmuebles del año 1893 á 94, se esponga al público.

Día 20 de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cuenta de que han resultado frustrados todos los ensayos practicados para hacer efectivo el cupo de consumos del año 1893 á 94, se acordó, declarar forzoso el encabezamiento de líquidos, se haga publico dicho acuerdo, señalar días para las remisiones del gremio, apercibir

al gremio que se acordara el sorteo, se forme por separado otro expediente y el primitivo se remita á la superioridad para autorizar se forme reparto.

Día 24 de id.—Fueron aprobadas las tres últimas sesiones, se acordó, se dá cumplimiento á todas las ordenes recibidas, aprobar el padron de la prestación personal de 1893 á 94, la distribución de fondos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 22 de Abril.—Fué instalada la Junta municipal.

Día 24 de id.—Fué aprobado el presupuesto municipal adicional al ordinario del vigente ejercicio económico, y el municipal ordinario del ejercicio de 1893 á 94.

Día 23 de Mayo.—Se acordó nombrar

una comisión para el examen de las cuentas municipales de 1891 á 92.

Día 28 de id.—Fué aprobado el dictamen de la comisión emitido en las cuentas municipales de 1891 á 92, se acordó se remitan al Sr. Gobernador civil para su definitiva aprobación.

Día 4 de Julio.—Se acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano municipal señalar su dotación, número de familias, duración del contrato, y señalar la redención y metálico de los jornales de la prestación personal.

Algaída primero Julio de 1893.—Francisco Verdera, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento, sesión de quince del actual.

Algaída diez y siete Julio de 1893.—El Alcalde, P. O. Agustín Garcías.—El Secretario, Francisco Verdera.

Depositaria de fondos municipales de Santañy.

Cuarto trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5463'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10037'02
	<i>Cargo.</i>	15500'68
Data por pagos verificados en igual trimestre		9064'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6436'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	865'36	372'93	1238'29
2 Montes	»	730'68	930'63
3 Impuestos	442	717'28	1159'28
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extranjeros	78'48	»	78'48
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas	4576'47	»	4576'47
10 Recursos legales para cubrir el déficit	22380	8016'13	30396'10
11 Reintegros	»	»	»
<i>Cargo</i>	23342'31	10037'02	33379'33

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	4717'82	1878'79	6596'61
2 Policía de seguridad	829'53	307'82	1137'35
3 Policía urbana y rural	1125'93	495'32	1621'25
4 Instrucción pública	6654'24	2218'08	8872'32
5 Beneficencia	15	»	15
6 Obras públicas	1298'49	456'62	1755'11
7 Corrección pública	210	286'45	496'45
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	7134'06	2392'44	9526'50
10 Obras de nueva construcción	214'64	807'69	1022'33
11 Imprevistos	628'94	221'24 1/2	850'18
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	50	»	50
<i>Data</i>	22878'65	9064'45	31943'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 30 de Junio de 1893.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santañy á 30 de Junio de 1893.—El Secretario accidental, Pedro Juan Tomás.—El Regidor Interventor, Andrés Caldentey.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mismo Juzgado y oficio del que refrenda se ha promovido un expediente á solicitud de Antonio Estela y Compañy, Antonio Bosch y Oliver como legítimo representante de su consorte Antonia Estela y Moll, Rafael y María Moll y Bosch, Gabriel Moll y Llompart, Teresa Estarellas y Moll y Antonio Estela y Moll á fin de que se declare justificado el dominio de las fincas que se describirán para el efecto de inscribirlas en el registro de la propiedad á nombre de cada una de las personas que á continuación se espresan:

1.º A favor de Rafael Moll y Bosch una finca llamada «Molí d'es Capuchins,» sita en el término y á la inmediación de esta capital, señalada con el número dos, zona cuarta, cuartel segundo, que consiste en una casa con aceña ó molino de agua harinero, movido por el agua de la acequia de esta ciudad, y otra casa algo separada por intermediación de una finca de la misma procedencia de herederos de Rafael Moll y Bonet que consta de dos botigas algo y corral: la casa de donde existe el molino mide aproximadamente una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y linda por el frente al Oeste con camino llamado «d'es Molí des Capuchins» por la izquierda entrando ó Norte con la acequia de esta ciudad y con casa de herederos de Rafael Moll por la derecha ó Sur con tierra del Sr Conde de Peralada y por la espalda ó levante con casa de D. Antonio Forteza Diego, y la otra casa consistente en dos botigas y algo y corral ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros poco más ó menos y linda por su frente al Oeste con dicho camino, al Sur ó derecha entrando con casa de herederos de Rafael Moll, por la izquierda ó Norte con el predio «Cane Moyane» y por la espalda ó Levante con corral de herederos de dicho Moll y Bonet; es de valor de dos mil trescientas pesetas y esta afecta al censo anual de ocho libras mallorquinas ó veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos de número de diez y seis libras á herederos de D. Manuel Maroto, cuyo remanente se paga por la finca contigua de la misma procedencia de herederos de Rafael Moll y Bonet. Y tres casitas contiguas, con terrado y torre de molino de viento, todo de procedencia de la finca molino de viento llamado en «Gros,» en el arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, señaladas dichas casitas con los números dos, cuatro y cinco de la calle del Mar de dicho arrabal, cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación y lindan por su frente al Sur con la calle del Mar, por la izquierda ó Poniente con casa de Sebastian Moll de la misma procedencia, y por la derecha ó levante con casa de Gregorio Nadal y por la espalda ó Norte con dicha casa de Sebastian Moll, y el terrado vulgarmente denominado ciutell, confina por el frente con dicha calle del Mar, por la izquierda entrando en la calle de los Molinos, por la derecha y espalda con tierra de Gregorio Nadal y por la parte superior, con la casa de Ana Moll con la de Sebastian Moll y con las tres casitas espresadas; vale esta finca doscientas pesetas.

2.º A favor de Maria Moll y Bosch una casa algo y de un piso sita en dicho arrabal de Santa Catalina dependiente de esta ciudad, calle de la Barrera número cincuenta y uno, cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando con casa de Nicolás Pujol, por la izquierda con la de Juan Reinés, por la espalda con la de Francisca Vidal y por la parte inferior con la de herederos de Mateo Bosch, vale cuatrocientas pesetas.

3.º A favor de Isabel Moll y Bosch, de quien es heredera Teresa Estarellas y Moll, una porción de terreno procedente de la finca llamada «Molí Demoronat,»

sita en dicho arrabal y término de esta ciudad, de cabida de unas cuatro áreas, con una casita de planta baja y una poeílga, linda por Norte con tierra de la misma procedencia de María y Margarita Oliver y Moll, por Este con molino de Antonio Esteva y por Sur con la orilla del Mar, su valor trescientas pesetas.

4.º A favor de Antonio, Miguel y Antonia Estela y Moll por indiviso una casa en el referido arrabal, calle de los molinos número uno procedente de la antedicha finca molino «Gros,» cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando, con casa de la misma procedencia de Sebastian Moll, por la izquierda con tierra de Gregorio Nadal, por la espalda con casa del mismo Nadal y la de Rafael Moll y por la parte superior con terrado ó ciutell correspondiente á este último, cuyo valor es de trescientas pesetas.

5.º Y á favor de Gabriel Moll y Llompart el primer piso de una casa algo y sita en la calle Mayor de dicho arrabal de Santa Catalina número ochenta y seis actual, quince antiguo cuya área mide aproximadamente cuarenta metros cuadrados, lindante por la derecha al entrar con casa de Gabriel Espases, por la izquierda con otra de José Sintés, por la espalda con la de Luis Flexas por la parte superior con el segundo piso de dicho Espases y por la parte inferior con casa del expresado Flexas; cuyo valor es de mil pesetas.

Y mediante proveido de diez de los corrientes, tengo acordado que se convoque á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar dichas inscripciones por medio de edictos, publicados por tres veces, dentro del plazo de ciento ochenta días.

En su virtud y para que sirva de notificación á las referidas personas ignoradas, se expide el presente primer edicto por el término de sesenta días, á fin de que comparezcan, parandoles caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma catorce Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 211

Don Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera Instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente sobre presunción de muerte de D. Antonio Pons y Prats, seguido en este Juzgado y por mi actuación, recayó el auto definitivo, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue.

«Auto.» En la Ciudad de Mahon á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Pascasio Nogales Isturiz, Abogado, Juez municipal de la misma y accidental de primera Instancia de este Partido, en vista de este expediente.

Resultando etc.

Dijo: que debia declarar y declaraba la presunción de muerte de Antonio Pons y Prats, hijo legítimo de Miguel y de Margarita, ausente hace mas de treinta años en ignorado paradero, mandando que se publique este auto en los dos diarios de esta Ciudad, BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*. Asi por este su auto, lo provee, manda y firma el referido Sr. Juez, á que doy fé.—Pascasio Nogales Isturiz.—Ante mí, Francisco Allés.

Y para que conste, y obre los efectos oportunos, libro el presente en Mahon á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 212

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1893 á 94 el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo

que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Distritos municipales, nombres de los Recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza.

Algaida, D. Lorenzo Cirerol y Pons.—Del 17 al 21 Agosto.—Luchmayor, El mismo.—Del 7 al 11 de id.—Valldemosa, D. Bernardo Darder Homar.—Del 7 al 9 de id.—Fornalutx, D. Bartolomé Ripoll Ripoll.—Los días 8 y 9 de id.—Calviá, don Julian Vicens Ferrá.—Del 7 al 10 de id.—Bañalbufar, D. Miguel Mir Arbós.—Los días 10 y 11 de id.—Estalenchs, El mismo.—Los días 17 y 18 de id.—Establiments, El mismo.—Los días 15 y 16 de id.—Puigpuñent, El mismo.—Los días 12 y 13 de idem.

Lo que se anuncia para noticia de los señores contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 3 de Agosto de 1893.—Miguel Mir.

Núm. 213

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1893-94 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Felanitx, los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Agosto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1883.

Felanitx 2 de Agosto de 1893.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 214

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que en cumplimiento á Real orden de 14 del mes próximo pasado se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento del público el siguiente aviso referente á la Ley de Sanidad marítima de los Estados Unidos de América.

Palma 2 de Agosto de 1893.—Camilo Carlier.

Aviso que se cita.

Consulado de España en Filadelfia.—Sanidad marítima de los Estados Unidos de la América del Norte.—Aviso importante.—La ley de Sanidad Marítima Federal que se halla en pleno vigor, requiere que todo buque que se dirige á los puertos de los Estados Unidos, obtenga de los Cónsules Norte-americanos una *Patente de Sanidad por duplicado*.—Este requisito de la Ley es imperativo y la omisión de proveerse de dicha Patente de Sanidad *por duplicado* han de incurrir al buque á su llegada á un puerto de la República de una multa cuyo máximo es de cinco mil dólares (H. 5000) y además á las detenciones consiguientes.—Los buques que se dirigen á los Estados Unidos, haciendo escala en dos ó más puertos del extranjero deben obtener *por duplicado* la *Patente de*

Sanidad en el puerto de origen, y hacer visar la misma por el Cónsul Norte-americano en todos los puertos en que el buque haga escala en su viaje á los Estados Unidos, ya sea para embarcar pasajeros, cargamento, obtener provisiones, ó simplemente para recibir órdenes.—Por ejemplo: Un buque se despacha en Bilbao para Filadelfia y hace escala en Darmouth para hacer carbon y despues prosigue á Sivasia para completar su cargamento, debe.—1.º Obtener la Patente de Sanidad *por duplicado* del Consul de los Estados Unidos en Bilbao.—2.º La Patente de Sanidad (los dos ejemplares) deberán ser visados por el Consul de los Estados Unidos en Darmanth.—3.º Los dos ejemplares de la citada Patente de Sanidad deberán ser visados de nuevo por el Consul Americano en Sivasia.—El requisito de la Ley de Sanidad Marítima Federal, referente á la presentación de la Patente de Sanidad *por duplicado* se lleva á cabo con el mayor rigor, y los buques que llegan á los puertos de los Estados Unidos sin este documento *por duplicado* se procede contra ellos sumariamente: y en vista del rigor que se observa en el cumplimiento de la citada ley y Reglamento de Sanidad marítima, á fin de evitar detenciones y gastos, se recomienda su puntual observación.—Teniendo en cuenta las recientes disposiciones de las Leyes de los Estados Unidos y del Tesoro referente á los pasajeros y emigrantes que se dirijan á los puertos Norte-americanos, se recomienda muy especialmente á los Capitanes y agentes de los buques que se dedican ordinariamente al transporte de pasajeros que se abstengan en absoluto de trasbordar ningun pasajero á sus buques, pues la presencia de *un solo pasajero á bordo* sujeta el buque á las complicadísimas disposiciones del Tesoro, las que resultan inevitablemente en detenciones, complicaciones y en multas.—Tambien se llama la atención sobre las molestias y multas á que se sujetan á los buques que conducen *polizones (stossanays)*, y se recomienda á fin de evitarlas que se proceda á una inspección rigurosa de los mismos antes de la salida de cada puerto.—En muchos casos los Capitanes y Agentes de buques españoles pretenden que las reglas citadas no son obligatorias para ellos, no existiendo enfermedad infecciosa en el puerto de origen cuando emprendiesen su viaje, pero se debe tener en cuenta que las mismas son aplicables aun que el puerto ó puertos de origen estén limpios, y que los documentos citados se han de obtener antes de la salida de los puertos extranjeros y presentarse á la entrada en los de los Estados Unidos.—Las reglas que proceden son aplicables á los buques de *vela y de vapor*.—Filadelfia 29 de Junio de 1893.—El Consul de España, José Congosto.—Es copia, Camilo Carlier.

Núm. 215

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Julio de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 3.—Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 184 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 230 quintales métricos.—Precio de la unidad, 21'35 ptas.—Importe, 4910 ptas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 168 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 220 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'75.—Importe, 1573 pesetas.

Palma 31 Julio de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar por un año y un mes mas, si así conviniera á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca y gallinas que sean necesarias al consumo del hospital militar de esta plaza; se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día diez y siete del actual en el local que ocupan las oficinas del espresado Establecimiento, ante la junta que al efecto se constituirá con sugestión al pliego de condiciones que rigió en la primera convocatoria de proposiciones que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que también lo estará con cinco días de anticipación al de la segunda convocatoria, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicha convocatoria en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase doce y con sugestión al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate; no siendo indispensable acompañar á las proposiciones la carta de pago del depósito previo del cinco por ciento del importe del servicio.

Palma 2 de Agosto de 1893.—Francisco Pou.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en..... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliego de condiciones formado en 20 de Abril último, bajo las cuales se saca á pública licitación por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares el suministro de la carne de vaca y gallinas necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N..... N..... según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego y precios siguientes: la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) centimos en letra, el kilogramo: las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) centimos, en letra, una.

(Fecha y firma del proponente)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada por V. S. en 20 de Junio último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada en 20 de Junio por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de los antecedentes que un Delegado de dicha Autoridad giró al espresado Municipio una visita de inspección, en la cual se practicó un arqueo de fondos municipales, apareciendo de los Regidores de Contaduría y Depositarios, que estaban conformes, que habiendo ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último

hasta la fecha de la operación 27.239 pesetas 33 céntimos é importado lo satisfecho 24.720 pesetas 30 céntimos, debía haber en arcas municipales una existencia de 2.518 pesetas 83 céntimos.

Examinada la Caja se halló en ella una existencia en metálico de 1.253 pesetas, y el resto hasta las 2.598 pesetas 83 céntimos en recibos interinos de cantidades facilitadas á los Maestros de Instrucción primaria por cuenta de sus haberes; en iguales documentos, de las sumas facilitadas á los empleados municipales por cuenta también de sus haberes, y en una nota de lo satisfecho á las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, según nómina de dicho centro, presentada al cobro y por cuenta del contingente provincial respectivo á la villa: Resulta también de los antecedentes, que en 9 de Enero último se abonó al Ayuntamiento de Posadas 527 pesetas un céntimo, y en la misma fecha 850 á D. Juan Sampedro Jiménez, haciéndose éstos pagos con cargo al presupuesto ordinario de 1892-93, sin que en el mismo hubiese consignación para ellos; que según resulta de los libros de Intervención, no han ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último por reintegro de suministros al Ejército más cantidad que la de 1.939 pesetas 11 céntimos, siendo así que de la certificación expedida por el Jefe de la Intervención de Hacienda de la provincia aparece que por este concepto se han hecho pagos que ascienden á 2.233 pesetas 73 céntimos; que ascendiendo á 41.458 pesetas el cupo de consumos asignado al Ayuntamiento por el año de 1893, á 3 pesetas 79 céntimos el consumo individual correspondiente á cada habitante del extrarradio y á 3.870 habitantes los de esta parte de la población, les corresponde pagar la suma de 14.727'30 pesetas y no la de 19.670 á que habían ascendido los conciertos voluntarios celebrados por la Administración municipal y que se estaban cobrando ya, habiéndose repartido, por tanto, 4.942 pesetas 70 céntimos más de lo que correspondía; que en el año 1891-92 la derrama por el mismo concepto hecha al extrarradio, la de 24.403 pesetas 17 céntimos que se habían cobrado ya en su mayor parte, debiendo ser la de 14.202; que en Agosto de 1890 fué nombrado Depositario de fondos municipales y depósitos un Concejal que desempeñó estos cargos hasta Septiembre de 1891, percibiendo el sueldo que en los presupuestos tenía señalado el cargo; que declara las fallidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados ciertas partidas de consumos por valor de 1.187 pesetas, acordó el Ayuntamiento que satisficieran al Agente ejecutivo en pago de las costas ocasionadas por los respectivos expedientes y por cuenta de la Administración municipal de consumos la cantidad de 328 pesetas 25 céntimos; que según certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la relación de créditos pendientes de cobro y pago, resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1891-92, ascienden los créditos á favor del Municipio á 41.428 pesetas 98 céntimos y los que contra él existen á 46.173 pesetas 46 céntimos, exponiendo el Delegado que esto no se explica á no haberse hecho pagos fuera de presupuesto, puesto que presentándose mezclados los presupuestos y no pudiendo atender los Ayuntamientos á más pagos que los que sus ingresos le permitan, los gastos y los ingresos deben estar siempre á la misma altura; que desde 1.º de Julio último se han recaudado por derechos de consumos correspondientes al Tesoro la suma de 11.546 pesetas 98 céntimos, y se han satisfecho por igual concepto 8.854'75 pesetas, quedando retenidas en poder del Ayuntamiento 2.692 pesetas 23 céntimos; que en 10 de Enero último se distribuyeron 2.078 pesetas 24 céntimos de fondos del Pósito entre nueve vecinos del término municipal, sin que aparezca el expediente de repartimiento prevenido por la ley y si solo una sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Diciembre, en que acordó que con las formalidades prescritas se instruyese el oportuno expediente «para

repartir entre los labradores del término y los que se recaudasen hasta el día 11 de Enero siguiente con destino á la sementera de entonces.»

Afirma también el Delegado, sin que conste de documentos que forman parte del expediente, que en Abril no se había formado aun el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni remitido al Gobierno el adicional; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni trimestralmente se remiten al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los acuerdos del Ayuntamiento y sus cuentas; que ni el Depositario ni el Administrador de consumos tienen prestada fianza; que las láminas de intereses de inscripciones se hallan en poder del representante en la capital, sin que el Ayuntamiento tenga la duplicada factura con el recibo de aquel funcionario; que los empleados de aquel Municipio carecen de los títulos correspondientes, y en la provisión de los destinos que ocupan no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1885 y su reglamento, así como las demás disposiciones encaminadas á igual fin, y que no existe Registro de guardas, de alojamientos, de bagajes, inventario de los bienes del Municipio, ni de los documentos existentes en el Archivo, así como tampoco se halla de manifiesto la tablilla indicadora de los días que se celebra sesión ordinaria, estando asimismo sin contestar varios reparos puestos á las cuentas municipales de años anteriores.

Dada cuenta de los cargos á las Concejales, expusieron sus descargos, ya en la sesión que fueron convocados, ya en escrito que después dirigieron al Gobernador, exponiendo, entre otros particulares, que los documentos á formalizar existentes en arcas municipales eran recibidos de obligaciones satisfechas y de empleados por cuenta de sus sueldos, siendo ésta práctica corriente en todos los Ayuntamientos; que apremiado el Ayuntamiento de Carlota por el de Posadas para el pago por el contingente carcelario, se vió obligado el Alcalde para evitar otros perjuicios, á satisfacer la cantidad con fondos del presupuesto corriente, con el propósito de legitimar así esta operación como la referente á D. Juan Sampedro al obtener la aprobación del presupuesto adicional, ya en tramitación, como resulta del mismo; que la suma percibida por el apoderado del Ayuntamiento por reintegro de suministros hechos al Ejército y no ingresada en arcas municipales, ha sido invertida en el pago de diferentes atenciones del Municipio por consumos, y en la Diputación provincial según cartas de pago que menciona, restando 40 pesetas existentes en poder del agente y pendientes de liquidación; que al señalar el cupo de consumos á los habitantes del extrarradio, siguió el Ayuntamiento el ejemplo de las Corporaciones anteriores, siendo de advertir que la mayoría de las cuotas fueron concertadas voluntariamente, y respecto á las que no se concertaron se hizo un reparto que fué aprobada por esta Administración de Hacienda; que no habiendo solicitado ninguna persona la Depositaria de fondos municipales y del Pósito, fué declarado implícitamente cargo concejil y se nombró para su desempeño á un Concejal que percibió la cantidad consignada en concepto de gastos; que no encontrando el Ayuntamiento persona que se encargase de cobrar los atrasos de consumos correspondientes á varios años por el tanto por ciento de las cuentas que recaudase, no sólo por el temor de la insolvencia de la mayor parte de los deudores, sino por el excesivo trabajo, nombró un agente ofreciéndole pagarle con fondos de la Administración de consumos las costas devengadas en los expedientes de los que resultasen insolventes; que constituyendo un solo fondo en en las arcas municipales todas las cantidades que por diversos conceptos secunda el Ayuntamiento, puede el Alcalde satisfacer al Tesoro el descubierto que le resulta por consumos; que el acordar el Ayuntamiento la distribución de fondos del Pósito, sólo

pidieron cantidades los nueve vecinos á que el cargo se refiere; que ignoran los motivos por los cuales no se había presentado al Ayuntamiento proyecto de presupuesto, y que habiéndose aprobado en Enero el adicional, ignoran también las causas que el Alcalde actual haya tenido para no haberlo sometido á la aprobación de la Junta municipal; que la distribución de fondos se acuerda mensualmente, y también se cumple con el estado trimestral de los acuerdos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; que igualmente ignoran quiénes sean las personas nuevamente nombradas para Depositario y Administrador de consumos, así como si tienen prestada ó no fianza, puesto que no han podido celebrarse ni aun las sesiones ordinarias por encontrar cerrado el Ayuntamiento en los días designados para ellas; que ignoran cuanto se refiere á los títulos que deben tener los empleados del Ayuntamiento, por no considerarlo de su incumbencia, y que los documentos cuya falta advierte el Delegado deben existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 20 de Junio último la suspensión del Alcalde y Concejales por providencia que no forma parte del expediente, pero de que dió cuenta á V. E. en 26 del mismo mes.

La subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la providencia del Gobernador estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado ha puesto de Manifiesto el punible abandono y gran negligencia con que ha procedido el Ayuntamiento de La Carlota en la gestión de los intereses que le están encomendados.

Como suplemento de esta medida procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, y se hace necesario que el Gobernador intervenga, usando de las atribuciones que le confiere la ley, para normalizar la administración de aquel Municipio.

Aparte de esto, atendido que el hecho relativo al señalamiento de las cantidades que por el concepto relativo al impuesto de consumos debía pagar el extrarradio del término municipal es de la competencia del ramo de Hacienda, que por prescripción de la ley entienda en las cuestiones que á ese particular se refieren, cree procedente la Sección que el Gobernador dé traslado del expediente en la parte que con esto se relaciona al Delegado de Hacienda, á los efectos que fueran procedentes.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo respecto del Alcalde el expediente á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que, usando de las atribuciones que le confiere la ley, normalice la Administración de aquel municipio y dé traslado del expediente al Delegado de Hacienda en la parte que se refiere á la exacción del impuesto de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 29 Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.